

*Procuración General de la Nación*

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil uno, reunido el Tribunal designado para el Concurso N° 11/01, presidido por el Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo BECERRA, y los Sres. Fiscales Generales, Dres. Alberto Gabriel LOZADA, Eric Frank WARR, Julio César REYT y Jorge Ernesto BONVEHÍ, pasa a resolver en punto a la impugnación planteada por el concursante Juan Federico DELCARLO HINCKELMANN, con relación a la calificación asignada a sus antecedentes.

En tal sentido, el jurado considera atinente formular las siguientes consideraciones:

1º) DOCENCIA (art. 23, inc. c): el impugnante no informó en su presentación tanto la jerarquía académica como la materia de su prestación docente. Baste observar que en su solicitud informó escuetamente "docente". A su vez, en el diploma extendido por la Universidad de Belgrano, se habla de "labor académica", sin especificar que se trata de actividad docente. Finalmente, en el recibo de sueldo acompañado figura que tiene la jerarquía de "auxiliar grad.", del cual no surge ni siquiera la cátedra en la que cumple su labor. Ahora, en su escrito de impugnación, menciona que ha ejercido la docencia en la especialidad penal, concretamente "Práctica Procesal Penal y Habilitación Penal", en la cátedra a cargo del Dr. Bernardo RODRÍGUEZ PALMA. Está claro que tal manifestación resulta extemporánea, ya que debió consignarla en el formulario de solicitud de inscripción, conforme lo establece la reglamentación y acreditarlo. Por

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a signature that appears to be 'Juan Federico Delcarlo Hinckelmann' and other illegible marks.

lo expuesto, la calificación de 1 punto sobre 7 de máximo, aparece como adecuada a las constancias presentadas.

2º) PUBLICACIONES (art. 23, inc. f.): Junto a la solicitud de inscripción acompañó copia de la tapa y a portada de la publicación titulada "Síntesis Jurisprudencial – Civil, Comercial, Laboral y Penal", en la que consta la nómina de colaboradores, a saber: un director, un colaborador en materia civil y comercial, un colaborador en materia laboral y dos colaboradores en materia penal, uno de los cuales es el impugnante. Este jurado entiende que lo publicado debe reflejar una concreta actividad de creación intelectual por parte del autor, no incluyendo ningún tipo de quehacer editorial referido a trabajos de terceros, como sería el ordenamiento, selección o recopilación de fallos, sin que surja ninguna otra cosa de los elementos de juicio acompañados a la referida solicitud. En consecuencia, no ha correspondido asignar puntaje alguno en este ítem.

3) PARTICIPACIÓN EN CURSOS (art. 23, inc. g): Dos de las participaciones corresponden a una entidad (AC PRO SERVICIOS & EVENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL) cuyo nivel o jerarquía académica no puede ser valorado con los elementos de juicio acompañados. En ambos casos se trata de conferencias no dictadas por el recurrente. En cuanto a la jornada sobre "Mediación Penal", tuvo una duración de tan solo cuatro horas cátedra. Cabe decir al respecto que las participaciones reconocidas en el inc. g son de disertante, panelista o ponente o asistente, mientras que la intervención como coordinador no está contemplada. Por todo ello, el puntaje asignado de uno sobre ocho, es correcto y corresponde a los mismos criterios seguidos con respecto al resto de los concursantes.



## *Procuración General de la Nación*

4) En punto a que el impugnante es Miembro del Instituto de Ciencias Penales del Colegio de Abogados de San Isidro, cabe decir que se trata de un extremo no informado ni documentado en su presentación original, por lo que fue imposible evaluarlo en modo alguno. Para el hipotético caso de que el recurrente hubiese entendido que la pertenencia al citado Instituto no encuadraba en ninguno de los rubros propuestos por el formulario de solicitud, podría haberlo incluido en el N° 11, denominado "Otros datos de interés que quiere consignar", que es lo suficientemente amplio como para abarcar cualquier actividad relacionada con el cargo al que aspira.

5) Con respecto al Diploma de Reconocimiento de cinco años de labor académica, este jurado lo ha tenido en cuenta para el puntaje docente, con los alcances ya señalados en ese rubro, no interpretándose que implique un premio en los términos del art. 23, inc. h.

De otro modo, se estaría valorando dos veces un mismo antecedente, criterio también seguido con respecto a todos los participantes.

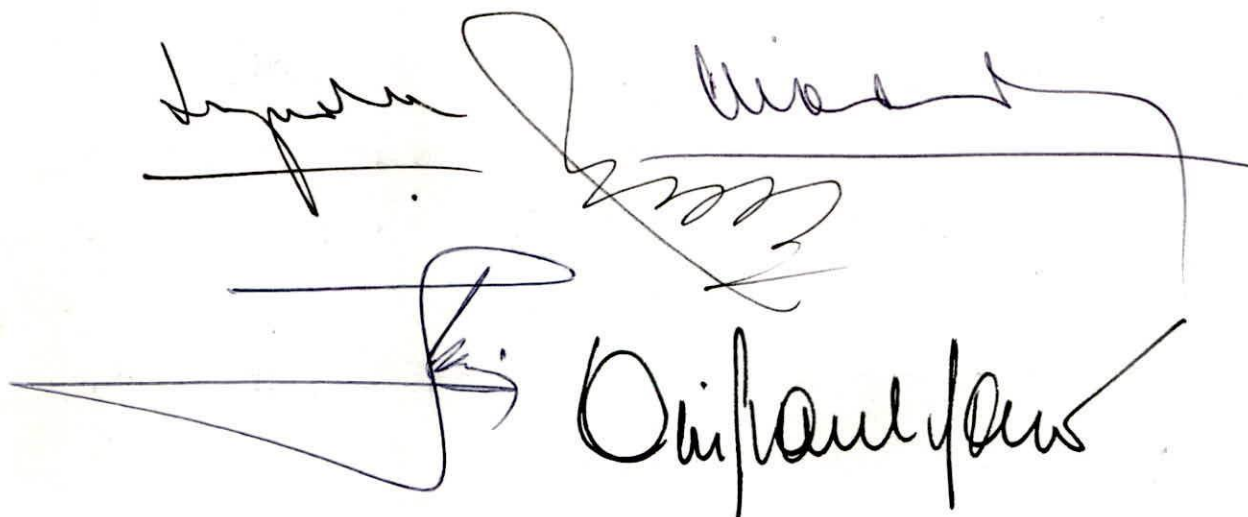
6) ANTECEDENTES LABORALES Y PROFESIONALES: Fueron adecuadamente calificados, asignándose un adicional por especialidad, en función de la antigüedad acreditada en su desempeño, sin que haya sido posible meritar la calidad de la labor, por no haberla demostrado, como el propio recurrente lo admite en su escrito, a diferencia de otros postulantes que sí lo hicieron.

Como conclusión, a juicio de este jurado no existió ni error ni omisión material en la calificación, asignándose en cada rubro y para cada concursante los puntajes pertinentes en función de los antecedentes

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, a signature below it, and the initials 'AS' at the bottom.

acreditados. En otras palabras, por no darse ninguna de las causales que para fundar la impugnación exige el art. 29 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación, debe rechazarse el planteo efectuado.

No habiendo más temas que tratar, se dio por terminado el acto, suscribiéndose de conformidad la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Luzmila' written over a horizontal line. To its right is another signature, possibly 'Luis', also over a horizontal line. Below these, there is a large, stylized signature that looks like 'F. J. O. ...' and another signature that reads 'Ospina y ...'. There are also some faint, illegible markings and lines scattered around the signatures.